

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 0926
Proceso	Servidumbre de conducción eléctrica
Demandante	Grupo de Energía Bogotá SA ESP
Demandado	Agencia Nacional de Tierras
Radicado	05679 40 89 001 2018 00365 00
Asunto	Decreta pruebas y requiere

El abogado Ángel José Osorio López allega documento con destino a este proceso, en que se afirma que las señoras María Marleny, Rubiola, Leonisa y Janeth Ríos Ríos, le conceden poder para actuar. Documento que cumple con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se reconocerá personería.

Atendiendo al interés que manifiestan las señoras María Marleny, Rubiola, Leonisa y Janeth Ríos Ríos, respecto del predio sirviente, se les requiere para que a través de su apoderado presenten en debida forma, cuál es su interés y sus pretensiones en este proceso. Se les concede el término de tres días, contado a partir de la notificación de este auto.

Manifiesta la abogada de la parte demandante, que no se tenga en cuenta la contestación de los demandados, en tanto, la misma es extemporánea. Una vez revisado el expediente se observa que si bien el abogado Juan Camilo aceptó el cargo en amparo de pobreza desde el 21 de enero de 2021. Solo le fue notificado el auto admisorio de la demanda y puesto en conocimiento los traslados el día 27 de mayo de 2021 dando respuesta a la demanda el 01 de junio del mismo año. Esto es, se pronunció dentro del término que establece el Decreto 1073 de 2015. Por lo tanto, no es posible acoger la teoría de la apoderada de la parte demandante. Por ello se continuará con el trámite respectivo atendiendo a lo expuesto por las partes en este proceso.

Observa el Despacho que existe una discrepancia respecto del bien inmueble al cual se pretende imponer la servidumbre. Ya que la demandante refiere que se trata del predio “El Balso” y que el mismo no tiene matrícula inmobiliaria. Los señores Alcibíades Botero Flórez y Blanca Flor Flórez de Botero, a través de abogado, indican que el bien sobre el que se pretende la servidumbre si tiene matrícula inmobiliaria y le corresponde el número 023-3781, del cual ellos son los propietarios.

De los documentos aportados con la demanda y lo que ahora afirman los intervinientes, se evidencia que se trata de dos bienes diferentes. Sin embargo, para dar mayor claridad el Despacho previo a emitir la respectiva sentencia procederá a decretar de oficio las siguientes pruebas. Se oficiará a catastro municipal y departamental para que aporten la ficha catastral de los dos predios.

Por todo lo antes dicho el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara,

RESUELVE

Primero. Reconoce personería al abogado Ángel José Osorio López, portador de la tarjeta profesional 218.027 del Consejo Superior de la Judicatura. Para que represente los intereses de las señoras María Marleny, Rubiola, Leonisa y Janeth Ríos Ríos, dentro de este proceso y conforme al poder conferido.

Segundo. Se les comunica a las señoras María Marleny, Rubiola, Leonisa y Janeth Ríos Ríos, que a partir de este auto quedan debidamente notificadas de este proceso. En consecuencia, se les concede el término de tres días para que se pronuncien frente a esta demanda. Indicando claramente el interés que les asiste en este proceso con la respectiva prueba que dé cuenta de ello.

Tercero. De Oficio se decretan como pruebas las siguientes:

1. Ordena oficiar a catastro municipal para que aporte a este Juzgado la ficha predial de los bienes identificados con los nombres de “El Balso” y “lote de terreno el Balso”, ubicados en la vereda “loma de Dos Santos” del municipio de Santa Bárbara, Antioquia. A los cuales les corresponde los códigos catastrales 679-2001-00000-2100130-0000000000 y 05-679-0001-000000-210133-0000000000
2. Ordena oficiar a catastro del departamento de Antioquia para que aporte a este Juzgado la ficha predial de los bienes identificados con los nombres de “El Balso” y “lote de terreno el Balso”, ubicados en la vereda “loma de Dos Santos” del municipio de Santa Bárbara, Antioquia. A los cuales les corresponde los códigos catastrales 679-2001-00000-2100130-0000000000 y 05-679-0001-000000-210133-0000000000

Por Secretaría se enviarán las respectivas comunicaciones a las entidades gubernamentales. De generarse alguna erogación para la expedición de dichos documentos, la misma estará a cargo de la parte demandante. Quien deberá realizar las gestiones necesarias para que se puedan obtener estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 114 fijado el día 18 del mes de agosto del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

Santa Bárbara
Tel: 846 32 4

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Oficina 302,
judicial.gov.co

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6d9352c235de8c9cd10f6f0f766ac0a726ab88278d4e5a324e7c6804a3970c**
Documento generado en 17/08/2021 04:39:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**